



21.- Integrantes del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón; Gto. ATPCEG3

Integrantes de los Ayuntamientos
Presente.



Oficio 267/2021

Exp. 7.0

81
Dar cuenta

En reunión de Comisión para la Igualdad de Género celebrada el día de hoy, como parte de la metodología de estudio y análisis del «Punto de Acuerdo suscrito por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la administración pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión, e informarlas a esta representación social a la brevedad», se acordó lo siguiente:

Solicitarle de la manera más atenta, se nos informe las acciones afirmativas adoptadas al interior de su estructura orgánica, a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión. Para tal efecto, se acordó un término de hasta 15 días hábiles para recibir su respuesta.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A t e n t a m e n t e

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2021

La Comisión Para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Diputada presidenta

Noemí Márquez Márquez
Diputada secretaria

C.c.p. Mtro. Mtro. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Congreso del Estado, en su calidad de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para su conocimiento y efectos conducentes. -----



Dessire Ángel Rocha, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 89 primer párrafo fracción V, artículo 152 primer párrafo, artículo 168 último párrafo, 171, 188 y 204 primer y segundo párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito poner a la consideración del Pleno el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

Consideraciones

El reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres en México ha significado una suma de esfuerzos de cientos de mujeres políticas y activistas de derechos humanos que vemos reflejado ya como un principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero es claro que, para la representación política y pública de las mujeres, no basta con reconocer el derecho al voto y la postulación electoral. La realidad nos demuestra que la desigualdad por razón de género es notablemente visible en la representación del poder público y la toma de decisiones.

1. **Reconocimiento del principio de paridad.** El principio de paridad de género fue incorporado en nuestra Constitución en el año 2014, pero fue hasta 2019 que gracias a la reforma contenida en el decreto de fecha 06 de junio de ese año a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que se reconoció obligatoria la representación de las mujeres en la mitad de los espacios de toma de decisión de los poderes de la Unión y organismos autónomos.

¹ Diario oficial de la Federación (2019). Decreto publicado el 6 de junio de 2019. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Además de ser una responsabilidad en el ámbito federal, dentro del artículo 41 se estableció que las entidades federativas deben aplicar el principio de paridad en los tres poderes del Estado en el ámbito de su competencia.

Es necesario, en un primer término, distinguir que la aplicación de la paridad de género no es solamente una acción afirmativa para reconocer los derechos de las mujeres, sino que, al ser incorporado en la Carta Magna, pasó a ser un principio constitucional de aplicabilidad en todo el sistema jurídico mexicano.

2. Armonización constitucional en Guanajuato. Comprendido esto y según lo expresa el propio decreto por el cual se fundamenta su validez, con base en el artículo 41 de la Constitución Federal y su consecuente armonización plasmada en el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la aplicación del principio de paridad de género deberá ser ejecutado bajo dos acepciones: (1) en primer término, dirigido a quienes tomen posesión de un cargo derivado de un proceso electoral federal o local, implementándose a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del decreto descrito, y (2) por otro lado, en cuanto a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, habrá de realizarse la aplicación del principio de paridad de género, de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

La primera de estas formas ha sido llevada a cabo en el proceso electoral local 2021, en donde se postularon mujeres en las candidaturas de cargos de elección popular para llevar la igualdad de género al servicio de la representación política y la administración pública.

3. De lo político-electoral a lo político-gubernamental. Que nuestra Constitución local, incentive la igualdad de representación en la toma de decisiones, no solo posibilita a las interesadas en el ejercicio del poder público, sino que prioriza el reconocimiento del derecho de todas las mujeres, sin distinción, para la toma de decisiones en cargos que durante años han sido ejercidos por los hombres.

Sin duda alguna, la armonización en Guanajuato de las normas aplicables es un precedente que marca una directriz importante para el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres. Ser visibles, era la primera brecha que había que cruzar, sin embargo, no basta con dar la oportunidad de inscripción a candidaturas de elección popular a las mujeres, porque la realidad demuestra que aun con la posibilidad de acceso a ellas, las mujeres se encuentran en representación porcentual por debajo de la participación de los hombres en los ejercicios gubernamentales.

Proposición con punto de ACUERDO para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión.

No hay que perder de vista que el propio decreto hace referencia a los cargos públicos de la administración que no son de elección popular.

El artículo 80 de la Constitución del Estado de Guanajuato establece que, para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias y Paraestatales señaladas en la Ley de la materia, y que se determinarán las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares.

Ese artículo fue reformado en 2020 en este mismo recinto, y de él se desprende la indudable decisión del legislador de aplicar el principio de paridad de género en nuestro estado.

4. Brechas de representación desigual en la toma de decisiones político-gubernamentales. Vale la pena revisar los datos disponibles de la representación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de nuestro estado.

Con base en los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021 elaborado por el INEGI², en Guanajuato, la titularidad de las instituciones de la administración pública estatal está representada en un 69.9 % por hombres y 29.1% con participación de mujeres.

La brecha de desigualdad entre los puestos encaminados a la toma de decisiones difiere de la aplicación de criterios de paridad en Guanajuato. Para llegar a números más concretos, de las 79 dependencias, institutos y organismos que integran la administración pública estatal, solo 23 están encabezados por mujeres³.

Lo anterior nos demuestra que el 70% de las decisiones de poder público en nuestro estado, son tomadas por hombres.

El ejercicio del poder público a cargo de hombres ni siquiera se cuestiona. El por qué han llegado a las titularidades podría explicarse si nos preguntamos también sobre las condiciones tradicionales de acceso a los cargos directivos para mujeres y hombres en todos los ámbitos, y si más allá del ámbito electoral hoy obligatorio, es aplicado el principio de paridad de género en los demás espacios. La respuesta es no. Y ahí es en dónde se presenta una clara oportunidad para mostrar la voluntad política de las autoridades.

² INEGI (2021). Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2021. Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnge/2021/>

³ Velázquez, Fernando (2021). Sin paridad: hombres acaparan puestos de mando en el gobierno de Guanajuato. Periódico Correo. <https://periodicocorreo.com.mx/sin-paridad-hombres-acaparan-puestos-de-mando-en-el-gobierno-de-guanajuato/>

Proposición con punto de ACUERDO para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión.

5. **La paridad posible.** Dentro del Decreto 213⁴ publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato el 24 de agosto de 2020, el artículo 4 en relación con el 80 de la Constitución de nuestro estado, establece que para autoridades que no se renuevan por cargos electorales, el principio de paridad de género habrá de aplicarse en las nuevas designaciones y nombramientos que la ley permita.

Por ello, podríamos reconocer que además del ámbito electoral, la administración pública estatal puede ejercer el principio de paridad en todos sus espacios de decisiones, y sobre todo, que es posible hacerlo con la voluntad del titular del Ejecutivo del Estado en la selección del personal que asume funciones directivas.

La realidad nos demuestra la escasa participación de las mujeres en la toma de decisiones de la administración pública, y sería preciso reconocer que, para su participación activa, han sido necesarias las acciones afirmativas que posibilitan su acceso a todos los espacios.

Tanto la Constitución federal como la Constitución local son claras. No hay incumplimiento de las normas de paridad sino una posibilidad de mostrar voluntad para hacerlo antes de que sea obligatorio en el gabinete y de adelantarse a favorecer la inclusión de las mujeres con el cobijo del principio constitucional.

Si bien es cierto que el régimen transitorio de la reforma indica que es aplicable a la integración paritaria de las titularidades de las secretarías de despacho y los organismos autónomos a quienes tomen posesión de su encargo a partir del proceso electoral siguiente a su entrada en vigor y que las leyes deben realizar las adecuaciones correspondientes, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, aún no existe la palabra: paridad.

Esta Legislatura, sin duda, debe abocarse a regular la materia para aplicarse en el 2024, y mientras tanto, llamar a la voluntad del titular del Ejecutivo para que en la segunda mitad de su encargo la paridad se asuma como una responsabilidad colectiva de todas y todos aquellos en quienes recae el ejercicio del poder público para cerrar las brechas de la igualdad el marco en la soberanía de los estados.

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2020). Decreto 213 publicado el 24 de agosto de 2020. Consultable en:
http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_169_2da%20Parte_20200824.pdf

Proposición con punto de ACUERDO para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión.

Propuesta

Dado que, (1) la paridad es un principio constitucional aplicable a todo el sistema jurídico mexicano, que (2) ha sido armonizado en la Constitución local de nuestro Estado en su ámbito de competencia aunque (3) solo en el ámbito electoral siendo posible avanzar de los derechos político-electorales a los derechos político-gubernamentales y que (4) en los hechos la administración pública estatal está representada en un 69.9 % por hombres y 29.1% con participación de mujeres; además de que (5) la aplicación estricta del principio de paridad en el nombramiento de titularidades de las secretarías de despacho estatales y paraestatales de la Administración Pública de Guanajuato tiene una brecha temporal hasta el proceso electoral de 2024, y que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Guanajuato no ha sido reformada para incluir la regulación de la materia; se propone a esta Asamblea:

Hacer un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión, e informarlas a esta representación social a la brevedad.

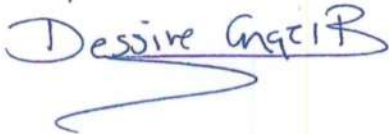
Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único: La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión, e informarlas a esta representación social a la brevedad.

Congreso del Estado de Guanajuato, 6 de octubre de 2021.

Dessire Ángel Rocha
Diputada



Proposición con punto de ACUERDO para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a adoptar acciones afirmativas al interior de la estructura orgánica de la Administración Pública estatal y paraestatal a fin de incorporar de manera inmediata el principio constitucional de paridad en los nombramientos de titularidad y cargos directivos hasta alcanzar de forma progresiva la participación plena de las mujeres en los espacios de decisión.